Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

via reservada se le Comunica la Propria real deliberacion en cuyo Caso se reconocerá en su prompta obediencia su Ancera sumicion y respecto à ella. Esta Ciudad dijo, Que sin embargo de que las precisas ord.s de su Mag.d y en las ulteriores recibidas se encarga a este Ayuntamiento el mas prompto expediente del asumpto y que qualquiera detencion será contra sus deseos, no obstante en virtud de que la resolucion, ò respuesta que espera el Cavallero Intend.te la Considera de poca demora desde luego, y sin que sea visto que la que se solicita diasione el menor retardo encarga se continue la operacion con la maior viveza en los demas ramos esperandose por aora para Colocarse en el lugar que Corresp.de el Cuerpo de fondos relativos al ministerio de Marina, satisfaciendo con esto al Exmo Señor Governador y sin perjuicio de representarle en adelante lo que convenga al mejor desempeño de este Cometido

Entro el S.r D.n Fran.co Rivera regidor

Entraron los Señores D.n Alonso Siles, D.n Agustin Garcia Campero D.n Juan Vallejo, y D.n Ciro Garcia de Caceres regidores

Entr.da de reg.s

Catrasto

El Señor D.n Fernando Luis Marin dijo, Que echando menos no haverse hasta aora remitido a este Ayuntamiento por los señores Ill.mo Obispo, y Cavildo Eclesiastico de la Ciudad de Murcia las respectivas certificaciones de fondos que se pidio Comprehensivas al termino de esta Ciudad sin embargo de haverse ofrecido por el ultimo su remicion, suplica a esta Ciudad se sirva Acordar se repita nuevo oficio al Exmo Señor su Correg.or a fin de que se sirva pasar de nuevo el que Corresponde para dho efecto, y que el que se dirija por su Ex.a vaya firmado de su merced por tener entendido que por falta de este requisito no se ha verificado hasta aora; y entendido por esta Ciudad Acuerda que con testimonio de esta Proposicion se pase el citado oficio

El Señor D.n Fernando Luis Marin dijo, Que el Padron Acordado por esta Ciudad se ejecute con su Intervencion respecto a que el Capitulo treinta y uno de los rr.s Decretos previene sea con su intervencion en el todo, sin prevenir en ninguno de ellos que la Ciudad y sus Capitulares por la pluralidad